



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1615
RADICADO N° 2015-00360-00

Procede la judicatura a resolver la solicitud de corrección, en la SUCESIÓN INTESTADA de la causante CARMEN LINCE VILLADA, toda vez si bien, mediante sentencia No. 8 del 17 de junio de 2.021, se aprobó el trabajo de partición, el cual contiene los porcentajes adjudicados a los herederos, no se indicó en dicho trabajo partitivo, la identificación de las partes y tampoco el modo de adquisición por parte de la causante del bien objeto a adjudicar, tal como lo exigió la Oficina de IIPP en nota devolutiva, por lo que la parte actora, aporta la corrección del trabajo partitivo.

Así pues, guiando la actividad jurisdiccional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Política, esto es, dando prevalencia al derecho sustancial sobre lo formal, y en aras de hacer efectiva la realización del derecho subjetivo de los interesados, reconocidos en la Sentencia aprobatoria de la partición de fecha 8 17 de junio de 2.021, se abre paso a aceptar la corrección; de conformidad con lo dispuesto en el art. 285 CGP.

Por consiguiente, y para garantizar el disfrute pleno de los derechos adquiridos por los interesados en este proceso liquidatorio, se acepta la aclaración en el trabajo partitivo, respecto de los aspectos arriba señalados, situación que se ordenará comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, a fin de que se sirva inscribir la partición y sentencia aprobatoria en la sucesión de la causante CARMEN EMILIA LINCE VILLADA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

RADICADO N°. 2015-00360-00

PRIMERO: ACEPTAR la ADICIÓN al trabajo partitivo, aprobado mediante sentencia No. 8 del 17 de junio de 2.021, en las siguientes:

- Número de identificación de la causante CARMEN EMILIA LINCE VILLADA C.C. 21.289.299
- Modo de adquisición: Adquirió la causante CARMEN EMILIA LINCE VILLADA, por sucesión del señor Luis Henry Vallejo Vallejo, según escritura No. 340 del 20-02-2003 de la Notaria primera de Itagüí.

SEGUNDO: Se imparte APROBACIÓN a la adición a la partición, de acuerdo al numeral que precede.

TERCERO: En todo lo demás, tanto el trabajo de partición, como la sentencia permanece igual.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ORDÉNESE por secretaria, expedir copia auténtica de la sentencia y el presente auto, con notación de ejecutoria, para lo cual la parte actora, deberá aportar el pago de los aranceles correspondientes y las copias para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.